



RADICADO: 2022-00006
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: JOSE NAHIR SINNING DIAZ y CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informándole que el Apoderado Ejecutante solicita la modificación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 27 de julio de 2023



ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el caso sub judice, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, allegó escrito en el que solicita le sea modificada las cautelares decretadas en este asunto, sin embargo, se advierte que en esta causa civil no se han decretado medidas cautelares, razón por la cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

No obstante, se advierte que el extremo activo en su escrito petitorio da cumplimiento a la carga procesal dispuesta en auto de fecha 20 de abril de 2022, esto es, informar la calidad en que fungen los demandados en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA, así mismo señalar la ciudad, o municipio. Sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias indicadas en el memorial de medidas cautelares, razón por la cual en virtud que la petición es procedente y cumple los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P. se accederá a lo solicitado.

De igual modo, solicita que los oficios que comunican la medida ordenada en este asunto sean remitidos por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes y al buzón de la suscrita

Ahora bien, frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : *“La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos...”*

De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: *“... Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.”*

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; por lo que en el presente caso se le impone dicha carga al ejecutante para que proceda a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de modificación de la medida cautelar solicitada por el extremo activo de conformidad a lo brevemente anotado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 35% del salario que devengan los demandados **JOSE NAHIR SINNING DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982 y **CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.326.598 en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**, en su calidad de empleados.

Líbrese el respectivo oficio comunicando al pagador respectivo, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$14.077.140.00), los que deberá consignar en la cuenta No. 477202042001 de depósitos del Banco Agrario de Santa Ana - Magdalena, a nombre de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., esto es, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **JOSE NAHIR SINNING DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982 y **CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.326.598, en cuentas corrientes, cuenta de ahorro, CDT y encargos fiduciarios, en las siguientes entidades financieras:

Banco Pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco Av Villas, Colpatria, Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**.

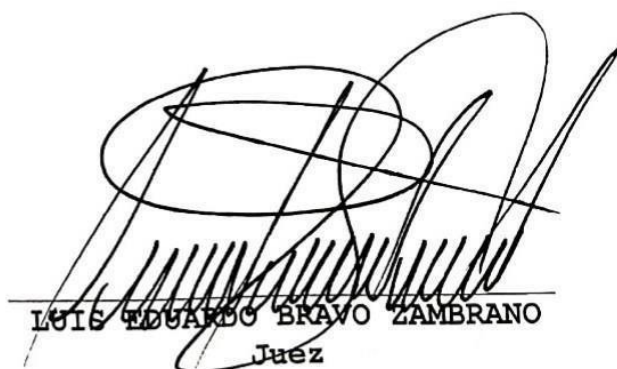
En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE.



(\$14.077.140.00).Por secretaria envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de REMISION DE OFICIOS solicitados por la apoderada judicial del extremo activo, conforme a las razones brevemente expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 28 DE JULIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 038 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 31 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE